

Poder Judicial de San Luis

ADM 2644/17

"JOFRE, MARTIN ARTURO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION N° 1 S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO".-

AUTO INTERLOCUTORIO N° 216-STJSL-SA-2018.-

SAN LUIS, diez de diciembre de dos mil dieciocho. -

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas “JOFRE, MARTIN ARTURO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION N° 1 S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO” ADM 2644/14; _

Y CONSIDERANDO: I) Que, por Auto Interlocutorio N° 32-STJSL–SA -2014 de fecha 14/03/2014 obrante a fs. 1119/1122 se dispuso en el Punto II) Aplicar al Dr. MARTIN ARTURO JOFRE, Secretario de Instrucción en lo Correccional y Contravencional de la Primera Circunscripción Judicial, la sanción de suspensión sin goce de haberes por treinta días (Art. 4 inc. d Acuerdo N° 367/10) y en el Punto III) Ordenar la vista al Sr. Agente Fiscal a los efectos de que investigue y se pronuncie sobre la presunta comisión de hechos ilícitos.

Que, a fs. 1123/1151 en fecha 20/03/2014 el Dr. Martín Arturo Jofré interpuso Recurso de Reconsideración y Nulidad Absoluta.

Evacuada la vista del Sr. Procurador de la Provincia de San Luis; por Auto Interlocutorio N° 188–STJSL–SA–2017 de fecha 02/10/2017 se dispuso rechazar el recurso de reconsideración.

Que, a fs. 1166 en fecha 23/05/2018 se dispuso dar cumplimiento a lo ordenado por Auto Interlocutorio N° 32-STJSL–SA-2014 de fecha 14/03/2014 Punto III), es decir la vista al Sr. Agente Fiscal a los efectos de que investigue y se pronuncie sobre la presunta comisión de hechos ilícitos.

Que, a fs. 1177/1178 en fecha 11/10/2018 (conforme Actuación digital 10207359) contestó vista la DRA. NADIA NOEMI AGUNDEZ, Agente Fiscal Subrogante, y consideró

Poder Judicial de San Luis

en virtud de haber realizado un pormenorizado análisis de las constancias incorporadas a la causa, prueba pericial producida, informes técnicos informativos, audiencias celebradas, que la instructora refiere y requiere vista en orden a la posible atribución de una responsabilidad penal haciendo hincapié en lo normado en el art. 274 del Código Procesal donde claramente el autor de este delito puede ser tanto los funcionarios que integran las fuerzas de seguridad, los funcionarios públicos que integran el Ministerio Público Fiscal, como los jueces que deban actuar de oficio y seguir la ley procesal vigente en el lugar del hecho.

Refirió que, es un delito especial propio, porque solo puede ser autor un funcionario público competente para la persecución y represión de los delitos (Donna pag. 489), eventualmente relacionado pero claramente diferenciado al Art. 277 del mismo cuerpo normativo, pero dicha conducta requiere para ser típica en los términos del artículo mencionado que exista una denuncia previa y que dolosa e ilegalmente la investigación se dejare de promover, circunstancias que no surgen en orden a la actuación del sumariado quien fuera sancionado por diversas omisiones de tipo administrativo pero no tipificadas conforme exige el delito de encubrimiento.

Entendió que, tampoco surge de las constancias mencionadas que las acciones u omisiones investigadas en sede administrativa encuadren dentro de lo normado por el Art. 249 del Código Procesal, ya que tal tipo exige en primer término la ilegalidad de la omisión, no hacer o retardar, ello a partir de un requerimiento previo aun cuando la ley no lo puntualice, circunstancia que no se avizora en los presentes ya habiendo establecido el tipo de omisiones a partir del sumario administrativo, y por otro lado exige como única modalidad comprensiva del tipo subjetivo el dolo directo extremo que tampoco confluye en las conductas investigadas (C. Esquel, B.E.F., de 5/12/95).

Concluyó que, ya habiéndose dado cumplimiento a la sanción disciplinaria en orden a la responsabilidad de tipo administrativa por parte del sumariado, no existe mérito para la administración de la justicia penal por lo que propició el ARCHIVO de las actuaciones.

Poder Judicial de San Luis

II) Que, pasados los autos a resolver; atento las constancia de autos y no surgiendo de los mismos comisión de delito alguno tal como expresara la Sra. Fiscal Subrogante corresponde ordenarse el ARCHIVO de las presentes actuaciones.-

Por lo expuesto, y consideraciones vertidas,

SE RESUELVE: ORDENAR el **ARCHIVO** de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, conjuntamente con la documental respectiva, si la hubiere y las partes no hubiesen solicitado oportunamente su desglose o devolución (Acuerdo N° 140/05 y 772/2008 Art. III.- Fíjese como fecha para su destrucción el día **10/12/2020** (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. -

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO Y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.